



ACUERDO GUBERNATIVO N° 0156/2020, S.G. DE LA ILMA. SRA. D^a. MARIA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ DECANA DE MADRID.

En fecha 16 de marzo se ha dictado Acuerdo por esta Magistrada Juez Decana disponiendo lo siguiente *“Con la finalidad de que aquellas cuestiones que tienen el carácter de urgentes e inaplazables puedan ser registradas y repartidas por los servicios comunes de registro y reparto de este decanato, en los diferentes órdenes jurisdiccionales, **ACUERDO QUE** se remita atento oficio al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid para que los escritos que se presenten a este Decanato se limiten a las disposiciones del Real Decreto 463/2020 y del acuerdo de 15 de marzo dictado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; asimismo, que a los efectos de la rápida identificación y reparto de estos asuntos, se indique en el encabezamiento del escrito de manera destacada ese carácter urgente e inaplazable, utilizando, para ello letra de mayor tamaño, mayúsculas, subrayado, negrita u otro color diferente al negro, etc.”*

El fundamento de este acuerdo está en el contenido de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto que, tras suspender los términos y plazos procesales, expresamente dispone: *“2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.*

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:



**DECANATO
JUZGADOS DE MADRID**

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil”.

Además, y como ya se indicaba en el citado acuerdo, en virtud de la Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia ante la misma situación, y la Resolución de la misma fecha, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, sobre instrucciones de aplicación de la anterior, se ha visto reducida significativamente la plantilla de los funcionarios que integran los servicios comunes de este decanato, en aplicación de los servicios mínimos, orientados a prevenir el contagio.

Pues bien, no obstante haberse dictado dicho acuerdo gubernativo y notificado oportunamente a los respectivos colegios profesionales, continúa produciéndose la presentación de escritos que obvia que los plazos procesales han sido suspendidos y que el reparto de asuntos se va a limitar y restringir por los motivos expuestos a los declarados urgentes e inaplazables por el Real Decreto 463/2020, por lo anterior **ACUERDO QUE** se proceda a reiterar el contenido del acuerdo dictado en fecha 16 de marzo con copia del presente.



**DECANATO
JUZGADOS DE MADRID**

Líbrese los oficios oportunos al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid y al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid y, notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilmo. Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Decanato de Madrid para su conocimiento y efectos.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 18 de marzo de 2020.

María Jesús del Barco Martínez
Magistrada Juez Decana de Madrid